

Secciones de Puente, Máquinas y Radioelectrónica, regulándose en el número 2 de la misma la determinación del nivel académico de los estudios con relación a los ciclos de la enseñanza universitaria, así como las condiciones para acceder al segundo ciclo.

De conformidad con lo establecido en el precitado número 2 de dicha Orden ministerial, para el acceso al segundo ciclo el alumno debe superar los tres cursos del primer ciclo, así como haber realizado tres meses de embarque en ejercicios de prácticas navales, si bien para la obtención del nivel académico correspondiente a los estudios de Escuela Universitaria el alumno, además de los anteriores requisitos, debe superar la prueba de conjunto regulada en la misma Orden ministerial citada.

La experiencia adquirida en la aplicación del citado plan de estudios ha puesto de manifiesto la necesidad de flexibilizar los requisitos de acceso al segundo ciclo, a fin de que aquellos alumnos con un número reducido de asignaturas pendientes del primer ciclo puedan iniciar el segundo, sin necesidad de haber cumplimentado, por otra parte, el requisito previo de las prácticas de embarque, facilitando así la lógica correlación de estudios y el aprovechamiento académico por los estudiantes, solución esta que por lo demás es usual en las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, en donde es excepcional la selectividad para el paso de un ciclo a otro, salvo las incompatibilidades entre asignaturas que pueden estar establecidas.

Todo ello sin perjuicio de que para la obtención del título de Diplomado de la Marina Civil se mantengan las exigencias que establecen las normas vigentes, esto es, superación de los estudios del primer ciclo, período de embarque y prueba de conjunto.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se modifica el punto 1 del número 2 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por el que se aprueba el plan de estudios de la carrera de Náutica, Secciones de Puente, Máquina y Radioelectrónica, que quedará redactado de a siguiente forma:

1. Superada la totalidad de las asignaturas de los tres cursos del primer ciclo, el alumno deberá realizar un período de embarque en ejercicio de prácticas navales de tres meses de duración. Cumplidos los anteriores requisitos y una vez superada la prueba de conjunto prevista en la presente Orden, el alumno obtendrá el título académico de Diplomado de la Marina Civil, en la Sección correspondiente.

Podrán iniciar los estudios del segundo ciclo, formalizando matrícula en el cuarto curso, además de quienes hayan superado la totalidad de las asignaturas del primer ciclo y realizado además el antes citado período de embarque, quienes no tengan pendientes más de tres asignaturas del primer ciclo y aunque no hubieran realizado dicho período de embarque. Sin embargo, para formalizar matrícula en el quinto curso de los estudios será condición necesaria haber superado la totalidad de las asignaturas del primer ciclo y realizado el período de embarque con la finalidad y duración establecidas en el párrafo anterior de este punto 1.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa Michels.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

22322

ORDEN de 25 de septiembre de 1984 por la que se amplía la regulación del acceso de los titulados de Formación Profesional de segundo grado a las Escuelas Universitarias y Escuelas Oficiales de Turismo.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, en su artículo 9, apartado b), punto 1, determina la posibilidad de acceso de los titulados de Formación Profesional de segundo grado a los Centros Universitarios que imparten enseñanzas análogas a las cursadas, mediante las condiciones y con los requisitos que para cada una de ellas se determinen por el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, apartado c), y 40.3 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación.

Las Ordenes ministeriales de 24 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio), 11 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero), 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), 24 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) y 27 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), regulan el acceso de los titulados de Formación Profesional de segundo grado a las Escuelas Universitarias cuyas enseñanzas son afines a las cursadas en dicho segundo grado.

La puesta en funcionamiento de nuevas especialidades de Formación Profesional de segundo grado, la creación de nuevas

Escuelas Universitarias y la revisión de la analogía de enseñanza de las ya existentes, constituye el motivo que justifica la necesidad de la presente Orden ministerial, regulando el acceso que en su artículo primero se contempla. Además, el número de disposiciones hasta ahora dictadas en este sentido ha comportado el que sea difícil conocer si determinados accesos están o no reglamentados, por lo que ha parecido conveniente realizar una compilación de toda la normativa existente, que se acompaña como anexo a la presente disposición.

En su virtud, previos los informes de la Junta Nacional de Universidades y de la Junta Coordinadora de Formación Profesional, a propuesta de las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanzas Medias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A partir del curso académico 1984-85 tendrán acceso a las Escuelas Universitarias que se citan quienes superen los estudios de Formación Profesional de segundo grado en las ramas y especialidades que se relacionan a continuación:

*Escuelas Universitarias de Arquitectura Técnica*

Ramas:

Metal.  
Electricidad y Electrónica.

*Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Aeronáutica*

Ramas:

Construcciones y Obras.  
Delineación.  
Marítimo-Pesquera.  
Química.

*Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Agrícola*

Ramas:

Automoción.  
Madera.  
Metal.  
Química.  
Piel.

*Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Forestal*

Ramas:

Automoción.  
Metal.  
Química.

*Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial*

Ramas:

Agraria.  
Construcción y Obras.  
Imagen y Sonido.  
Marítimo-Pesquera.  
Minera.

*Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de Minas*

Ramas:

Automoción.  
Construcción y Obras.  
Delineación.  
Electricidad y Electrónica.  
Madera.

*Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Naval*

Rama:

Delineación.

*Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de Obras Públicas*

Ramas:

Agraria.  
Automoción.  
Electricidad y Electrónica.  
Metal.

*Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de Telecomunicación*

Rama:

Marítimo-Pesquera.

*Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de Tejidos de Punto*

Ramas:

Moda y Confección.  
Textil.

*Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de Topografía*

Rama:

Agraria.

*Escuelas Universitarias de Enfermería*

Ramas:

Peluquería y Estética. Especialidad: Estética-Química.

*Escuelas Universitarias de Informática*

Ramas:

Administrativa y Comercial.  
Electricidad y Electrónica.

*Escuelas Universitarias de Traductores e Intérpretes*

Rama:

Administrativa y Comercial.  
Especialidades: Secretariado, Azafatas de Congresos y Exposiciones, Relaciones Públicas, Servicio de a bordo de Aviación Comercial, Servicio de tierra de Aviación Comercial.

*Escuelas Universitarias de Bibliotecología y Documentación*

Rama:

Administrativa y Comercial.

*Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica*

Ramas:

Administrativa y Comercial.  
Hogar. Especialidad: Adaptación Social.

*Escuelas Universitarias de Trabajo Social*

Ramas:

Administrativa y Comercial.  
Hogar.  
Sanitaria.

*Escuelas Universitarias de Óptica*

Rama:

Vidrio y Cerámica.

*Escuelas Universitarias de Fisioterapia*

Ramas:

Peluquería y Estética. Especialidad: Estética.  
Química.  
Sanitaria.

**Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales****Ramas:**

Hogar. Especialidad: Economía Sociofamiliar.

Segundo.—Se relacionan en el anexo de la presente Orden las ramas y especialidades de Formación Profesional de segundo grado a que se refiere el apartado anterior, y para facilitar el conocimiento de los restantes accesos establecidos para los titulados de Formación Profesional de segundo grado a Escuelas Universitarias se incluyen en el mismo los contenidos en las Ordenes ministeriales de 24 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio); 11 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero); 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre); 24 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo y 14 de marzo), y 27 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril).

Tercero.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanzas Medias a dictar en el ámbito de sus respectivas competencias, las Resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 25 de septiembre de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Universitaria y Enseñanzas Medias.

**ANEXO****Escuelas Universitarias de Arquitectura Técnica****Ramas:**

Construcción y Obras.  
Delineación.  
Electricidad y Electrónica.  
Madera.  
Metal.

**Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Aeronáutica****Ramas:**

Automoción.  
Construcción y Obras.  
Delineación.  
Electricidad y Electrónica.  
Marítimo-Pesquera.  
Química.  
Metal.

**Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Agrícola****Ramas:**

Agraria.  
Automoción.  
Madera.  
Metal.  
Química.  
Piel.

**Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Forestal****Ramas:**

Agraria.  
Automoción.  
Madera.  
Metal.  
Química.

**Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial****Ramas:**

Agraria.  
Automoción.  
Construcciones y Obras.  
Electricidad y Electrónica.  
Artes Gráficas.  
Delineación.  
Madera.  
Minera.  
Marítimo-Pesquera.

**Hostelería y Turismo.****Escuelas Oficiales de Turismo****Rama:**

Imagen y Sonido.

Química.  
Textil.  
Imagen y Sonido.  
Metal.

**Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de Minas****Ramas:**

Automoción.  
Construcción y Obras.  
Metal.  
Electricidad y Electrónica.  
Madera.  
Delineación.  
Minera.  
Química.

**Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Naval****Ramas:**

Automoción.  
Delineación.  
Electricidad y Electrónica.  
Marítimo-Pesquera.  
Metal.

**Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de Obras Públicas****Ramas:**

Automoción.  
Delineación.  
Electricidad y Electrónica.  
Metal.  
Agraria.  
Construcciones y Obras.

**Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de Telecomunicación****Ramas:**

Electricidad y Electrónica.  
Imagen y Sonido.  
Marítimo-Pesquera.

**Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de Topografía****Ramas:**

Agraria.  
Delineación.  
Construcción y Obras.

**Escuelas Universitarias de Enfermería****Ramas:**

Sanitaria.  
Hogar. Especialidad: Jardines de Infancia.  
Peluquería y Estética. Especialidad: Estética.  
Química.

**Escuelas Universitarias de Estadística****Rama:**

Administrativa y Comercial.

**Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales****Ramas:**

Administrativa y Comercial.  
Hogar. Especialidad: Economía Sociofamiliar.  
Hostelería y Turismo.

**Escuelas Universitarias de Informática****Ramas:**

Administrativa y Comercial.  
Electricidad y Electrónica.

**Escuelas Universitarias de Óptica****Ramas:**

Electricidad y Electrónica.  
Imagen y Sonido.  
Metal.  
Vidrio y Cerámica.

**Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica****Ramas:**

Administrativa y Comercial.  
Hogar. Especialidades: Jardines de Infancia y Adaptación Social.  
Sanitaria. Especialidad: Educadores de Disminuidos Psíquicos.

**Escuelas Universitarias de Trabajo Social****Ramas:**

Administrativa y Comercial.

**Hogar. Sanitaria.****Escuelas Universitarias de Fisioterapia****Ramas:**

Peluquería y Estética. Especialidad: Estética.  
Química.  
Sanitaria.

**Escuelas Universitarias de Traductores e Interpretes****Rama:**

Administrativa y Comercial.  
Especialidades: Secretariado, Azafatas de Congresos y Exposiciones, Relaciones Públicas, Servicio de a bordo de Aviación Comercial, Servicio de tierra de Aviación Comercial.

**Escuelas Universitarias de Bibliotecología y Documentación****Rama:**

Administrativa y Comercial.

**Escuelas Oficiales de Turismo****Ramas:**

Administrativa y Comercial.  
Hogar.  
Hostelería y Turismo.  
Imagen y Sonido.

**Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de Tejidos de Punto****Ramas:**

Moda y Confección.  
Textil.

**Escuelas Superiores de Marina Civil****Ramas:**

Automoción.  
Delineación.  
Electricidad y Electrónica.  
Marítimo-Pesquera.  
Metal.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

22323

RESOLUCION de 23 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.632 la llave estrellada plana, 20 milímetros, marca «Palmera», referencia 637.120, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, S. A.», de Irún (Guipúzcoa).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave estrellada plana, 20 milímetros, marca «Palmera», referencia 637.120, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta manual llave estrella plana, 20 milímetros, marca «Palmera», referencia 637.120, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Nueva Travesía, sin número, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable